



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_016_2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia Sol_UAIP_016_2022. Dicha solicitud de información referente a: *“Consumo de energía en punta, valle, demanda contratada y demanda facturada por mes, en el período del año 2018 al año 2022 y mes actual, para consumo de energía eléctrica de Aeropuerto Internacional de El Salvador, en suministro con número NC 218178501; Consumo de energía en punta, valle, demanda contratada y demanda facturada por mes, en el período del año 2018 al año 2022 y mes actual, para consumo de energía eléctrica de Puerto de Acajutla, en suministro con número NIC 1260474; Datos meteorológicos de temperatura ambiente, luz solar (Hrs), Temperatura del aire (°C), de Aeropuerto Internacional de El Salvador; y Datos meteorológicos de temperatura ambiente, Luz solar (Hrs), Temperatura del aire (°C), de Puerto de Acajutla..*

I. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

- Mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2022 se recibió una solicitud de información interpuesta por el señor Henry Alexander López Benítez.
- El Instituto de Acceso a la Información Pública mediante resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, sostuvo que para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información **exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligada al que la solicita**. En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública [LAIP], la información pública es aquella en poder de los entes obligados **contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.**

Asimismo, todo usuario del Derecho a Acceso a la Información Pública (DAIP), **debe propiciar datos para su localización para facilitar su búsqueda**, de conformidad a los requisitos exigidos en el artículo 66 [LAIP].

Por otro lado, la Constitución de la República regula el Derecho de petición y respuesta en su artículo 18 de la Constitución de la República, con el cual, **toda persona tiene**



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se **pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, entre otros**, es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de **información pública tangible y con soporte documental** – como lo hace el DAIP- sino **que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.**

Tomando en cuanto lo anterior, debe señalarse que para el presente caso el usuario no está solicitando acceso a la información pública; es decir, solicitando un documento, archivo o bases de datos como tal; sino que está ejerciendo su derecho de petición y respuesta, respecto a su solicitud de información.

Por lo que, de conformidad a lo establecido en la LAIP en su artículo 66 establece en su literal **b) y c)** que el usuario deberá establecer **la descripción clara y precisa de la información pública que solicita**; es decir, que deberá indicar el documento del cual desea tener acceso; y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

II. RESOLUCIÓN

Teniendo como base los antecedentes, considerandos y los artículos citados, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- I. Prevenir al usuario por el término de 10 días hábiles a efectos de que pueda indicar el documento del cual desea tener acceso y cualquier otro dato que propicie su localización de facilitar la búsqueda. So pena de volver a presentar una nueva solicitud para iniciar el trámite.
- II. Interrúmpase el plazo para tramitar la solicitud de información.
- III. Notifíquese por la dirección de correo señalada en la solicitud.


Lic. René Arnolfo Gil Vaquero
Oficial de Información

